

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.070 · 1984

CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 20 de julio de 1984 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Penal

COMPUTACIONES DE PENAS

Ley N° 23.070

Régimen que se aplicará a los condenados, con sentencia firme o no, y a los detenidos procesádos, en el período compredido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS de la Nación Argentina Reunidos en Congreso, etc... Sancionan con Fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. A los condenados, con sentencia firme o no, y a los detenidos procesados, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará, a todos los efectos legales, de la siguiente forma: por cada dos días de reclusión, prisión o prisión preventiva, tres de reclusión, prisión o prisión preventiva.

ARTÍCULO 2°. A los condenados, con sentencia firme o no, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen estado sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos Nros. 1209/76, 780/79 y 929/80, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará a razón de dos días por cada día de reclusión, prisión o prisión preventiva.

ARTÍCULO 3°. El cómputo establecido en los artículos anteriores no podrá ser acumulado con los beneficios que, con posterioridad al 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha de promulgación de la presente ley, hayan derivado de conmutaciones de pena.

En estos casos se aplicará solamente el régimen que resulte más favorable al interesado.

ARTÍCULO 4°. Modifícase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala e Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecienntos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ - Carlos A. Bejar - Antonio J. Macris.

Registrada bajo el N° 23.070

DECRETO N° 2189

Buenos Aires, 17/7/1984

POR TANTO:

Téngase por Ley d ela Nación número 23.070, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN - Carlos R. S. Alconada Aramburú.



VEREDICTA LEYES

Código Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).